

EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL ESCENARIO DE LA OCUPACIÓN CHILENA DE LIMA: LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES MUEBLES

INTERNATIONAL HUMANITARIAN LAW IN THE CONTEXT OF THE CHILEAN OCCUPATION OF LIMA: THE PROTECTION OF MOVABLE CULTURAL PROPERTY

Celia Elizabeth Méndez Chumpitazi*

Consulado General del Perú en Barcelona

Recibido: 20 de marzo del 2025

Aprobado: 7 de junio del 2025

RESUMEN

La protección de bienes culturales en caso de conflicto armado es un tema que ha cobrado especial relevancia en los últimos años debido a las guerras en el medio oriente y los conflictos bélicos recientes. La historia de nuestro país no está exenta de ellos, por ello este trabajo estudia uno de los conflictos bélicos más relevantes de la historia del Perú en general, la “Guerra del Pacífico”, desde el derecho internacional humanitario.

El presente trabajo identifica los instrumentos internacionales existentes en relación con la protección de bienes culturales muebles en caso de conflicto armado, especialmente aquellos vigentes durante el siglo XIX y analiza si estos convenios y declaraciones fueron respetados por las partes en conflicto.

ABSTRACT

The protection of cultural property in the event of armed conflict is an issue that has gained particular relevance in recent years due to the wars in the Middle East and recent armed conflicts. Our country's history is no exception, so this paper examines one of the

most significant armed conflicts in the history of Peru in general, the “War of the Pacific,” from the perspective of International Humanitarian Law.

This paper identifies the existing international instruments related to the protection of movable cultural property in the event of armed conflict, especially those in force during the 19th century, and analyzes whether these conventions and declarations were respected by the parties to the conflict.

SUMARIO

I. Introducción. II. El derecho a la cultura. III. Los bienes culturales y su protección en el Derecho Internacional Humanitario. IV. Contexto: la ocupación chilena de Lima durante la Guerra del Pacífico. V. Bienes culturales peruanos apropiados y exportados ilícitamente. VI. El Derecho Internacional Humanitario en la época de la ocupación chilena de Lima. VII. Análisis de la situación según la correcta aplicación del DIH en la ocupación de Lima. VIII. Conclusiones. IX. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

El patrimonio cultural es la base sobre la cual se construye la civilización y la identidad nacional de un estado. Nos brinda un sentido de pertenencia y empatía entre aquellos que compartimos un pasado en común. Incluso en el plano internacional, la cultura puede servir como catalizador de relaciones de hermandad entre dos o más estados.

Tomando en cuenta su importancia, este artículo versa sobre la protección de los “bienes culturales muebles” (BCM) en el específico caso de conflicto armado, centrándose en la ocupación chilena del territorio peruano, durante la Guerra del Pacífico, en el siglo XIX.

Para citar este artículo: Méndez Chumpitazi C. (2026). El derecho internacional humanitario en el escenario de la ocupación chilena de Lima: la protección de los bienes culturales muebles. *Vox Juris*, 44(1), [pp. 169–175]. DOI: <https://doi.org/> [DOI-asignado]

* Celia Elizabeth Méndez Chumpitazi. Consulado General del Perú en Barcelona, Perú. ORCID: 0009-0005-2859-5784. Correo: celia.mendez@unmsm.edu.pe

Durante esta ocupación, el ejército adversario tomó control de la Biblioteca Nacional, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Escuela de Ingenieros, el Archivo Nacional, entre muchos otros. Ricardo Palma, designado en aquella época como director de la Biblioteca Nacional, se referiría a este acontecimiento como “crimen de lesa civilización”. (BNP, s.f.)

Así, surge la hipótesis que guía este trabajo, que los bienes culturales muebles apropiados por el ejército chileno fueron obtenidos de manera ilegal, al margen de los usos de la guerra, la normativa internacional vigente en aquel entonces y los reglamentos que guiaban la actuación de las escuadras militares de aquellas naciones involucradas en la guerra.

II. EL DERECHO A LA CULTURA

El derecho a la cultura es un derecho fundamental, contemplado en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada en 1948 por la AG de la ONU en París¹ :

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Es así que, el derecho a la cultura ha sido consagrado a nivel mundial en distintos instrumentos por aquellos organismos que forman parte del sistema internacional de derechos humanos.

III. LOS BIENES CULTURALES Y SU PROTECCIÓN EN EL DIH

La historia de la codificación de instrumentos jurídicos relativos a la protección del patrimonio cultural se remonta a la época de la Guerra Civil Norteamericana con la publicación de “Las instrucciones de 1863 para la conducta de los ejércitos de los Estados Unidos de América en campaña”, popularmente conocidas como Código de Lieber. En el artículo 35º de este código se reconoció un estatus especial de amparo a favor de las obras de arte, bibliotecas, colecciones e instrumentos científicos. Los BC debían ser protegidos contra todo daño evitable, resguardándolos incluso en lugares fortificados en caso de asedios o bombardeos.² (UNESCO Carpeta Informativa, 2008).

Asimismo, en 1899 y 1907 se llevaron a cabo las Conferencias de La Haya, convocadas por el gobierno holandés a iniciativa del Zar Nicolás II de Rusia. Gracias a ambas conferencias la protección del patrimonio cultural fue consecuente con la evolución del Derecho Internacional Humanitario, reconociéndose su necesidad de amparo en el contexto de la guerra terrestre.

1. Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales

Los Convenios de Ginebra de 1949 podrían considerarse como un precedente jurídico de la protección de bienes culturales debido a que contienen algunas disposiciones relativas a la protección de la propiedad, de bienes muebles e inmuebles, públicos y privados, en el territorio ocupado.

2. Convención de La Haya de 1954 y sus protocolos adicionales

La Convención de 1954 es el principal instrumento internacional para la protección de los BC durante los conflictos armados y los principios básicos consagrados en ella han pasado a ser parte del derecho internacional consuetudinario (Henckaerts, 2000)³. Según Toman (1994), este acuerdo se basa en la idea de que la conservación del patrimonio cultural no es sólo asunto del Estado en cuyo territorio se encuentra, sino que dicho patrimonio representa una gran importancia para el mundo entero por lo que se conviene que tenga protección internacional⁴.

IV. CONTEXTO: LA OCUPACIÓN CHILENA DE LIMA DURANTE LA GUERRA DEL PACÍFICO

En el caso de la Guerra del Pacífico, una serie de actos hostiles entre los gobiernos, más constantes notas inflamatorias en la prensa de los países involucrados, derivó finalmente en una guerra a gran escala, con campañas por mar y tierra.

1 Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 27. ONU: Asamblea General. 10 de diciembre de 1948. París, Francia.

2 UNESCO (2008). Proteger los bienes culturales en caso de conflicto armado. Carpeta informativa

3 Henckaerts, J. (2000). “Nuevas normas para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado: La importancia del Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado”. En: Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado – Informe de la Reunión de Expertos. Ginebra octubre de 2000. Comité Internacional de la Cruz Roja. Página 27.

4 Toman, J. (1994). “Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado”. Colección Patrimonio Mundial, Ediciones UNESCO. Página 42.

López Martínez (1981) relata cómo, a pesar de la epopeya de Miguel Grau en Angamos y el heroísmo espartano de Francisco Bolognesi en la campaña terrestre, las continuas derrotas y el fracaso de la mediación norteamericana para lograr la paz llevaron a la población a aceptar como inevitable que las tropas chilenas intentarían el ataque a nuestra capital como lógico epílogo de la desigual contienda.

El Tratado de Ancón, firmado el 20 de octubre de 1883 culminó la Guerra del Pacífico. El testimonio de William Acland, agregado militar británico perteneciente al bando chileno, grafica perfectamente el barbarismo de las tropas chilenas luego de la batalla.

...tan pronto terminó la lucha, las tropas irrumpieron en las tabernas y las tiendas que vendían aguardiente, se emborracharon rápidamente y perdieron el control de sí mismos, y se dio lugar a escenas de destrucción y horror; que yo creo ha sido raramente visto en nuestros tiempos; las casas y las propiedades fueron destruidas, los hombres discutían y se disparaban entre ellos como medio de diversión, las mujeres fueron violadas, los civiles inocentes fueron asesinados. El cementerio se convirtió en un lugar en donde los soldados beodos practicaron sus orgías y hasta abrieron las tumbas para remover los cadáveres y dar paso a sus compañeros embriagados.⁵

Finalmente, el ejército chileno abandonó la capital peruana el 23 de octubre de 1883, luego de 2 años, 9 meses y 6 días de injusta apropiación.

V. BIENES CULTURALES PERUANOS APROPIADOS Y EXPORTADOS ILÍCITAMENTE

Guerra Vilaboy (2021) recalca el hecho de que las fuerzas militares chilenas tomaron el control de los principales edificios públicos, incluyendo la Biblioteca Nacional y la Universidad de San Marcos. Durante este proceso, se llevaron consigo miles de documentos, obras de arte y libros, además de maquinarias y otros bienes que consideraron como botín de guerra.

El gobierno chileno encargó a Ignacio Domeyko, en ese entonces rector de la Universidad de Chile, y a Luis Zegers, profesor titular de física, mediante el decreto supremo del 22 de marzo de 1881, oficio N° 526, identificar y catalogar los bienes expoliados de la ciudad de Lima. Ambos firman una carta publicada en el Diario Oficial de la República de Chile, el 22 de agosto de 1881, indicando el haber recibido 74 cajones el 13 de junio de 1881, 80 bultos el 21 de junio y 29 cajones más el 19 de julio del mismo año, haciendo un total de 103 cajones y 80 bultos, entre los tres envíos. Además, mencionan el haber encontrado más de diez mil libros.

Para identificar los BC saqueados durante la ocupación, Godoy (2011), utiliza como fuentes principales a *El Estandarte Católico* y *La Época*, periódicos chilenos, entre otros diarios y documentos de la época. Tomando la investigación de Godoy (2011) como base y complementándola con información de otros autores, podemos elaborar la siguiente lista, mencionando una parte del botín desconocida para la historiografía oficial:

- Dos estatuas de personajes de la mitología griega a Concepción.
- Dos guerreros a Talca.
- La diosa Minerva a Chillán.
- La instalación de los bustos de Napoleón, César, Augusto y la estatua de Venus en la Universidad de Chile.
- Cuatro jarrones en el Parque Cousiño.
- Dos jarrones en la Plaza San Isidro.
- 10 cajones con perros y leones de mármol guardados en la Intendencia de Santiago.
- Dos leones en la entrada de la Base Naval Talcahuano y otros dos leones en la entrada del Parque Lota⁶.
- Pila del ganso, en Santiago⁷.
- Un busto de Colón “coronando la pirámide que existe en este paseo”.
- Escultura de Neptuno, destinada a la Plaza del Orden, actual plaza Aníbal Pinto de Valparaíso.
- Escultura de *La victoria*, conmemorando la victoria peruana en el Combate del Dos de Mayo, actualmente en Talca.

5 Wu Brading, C. (1986). Testimonios británicos de la ocupación chilena de Lima. Págs. 40-41.

6 Retamal, F. & Retamal, P. (2023, 15 de febrero). ¿Fueron robadas a Perú las esculturas de la Avenida Los Leones? Historia de un mito urbano. *La Tercera*

7 Dávila, L. (2005, 13 de noviembre). El gesto que esperan en Lima. Devolución del botín peruano. *Diario Siete. Suplemento Dominical*.

- Pileta, ubicada en la Plaza de Armas de Santiago, que como bien indica Hugo Ramírez, historiador chileno, representa la victoria peruana en la Batalla de Ayacucho⁸
- 31 cajones originalmente destinados para el Observatorio Astronómico de Lima, utilizados en el Observatorio Astronómico Nacional de Chile
- Armas, libros, planos y otros artículos del Museo de Artillería en Lima
- Una colección geológica, destinada para “el museo mineralógico que se proponen formar en el liceo de Valparaíso”⁹.
- Nueve millas de rieles del ferrocarril de Chimbote.
- Cañones “de a 500” de las baterías del Callao.
- Entre muchos otros.

VI. EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN LA ÉPOCA DE LA OCUPACIÓN CHILENA DE LIMA

A la época del inicio de las hostilidades ambas partes tenían noción del derecho internacional humanitario vigente. Chile había ratificado la Declaración de Ginebra, cuya aprobación por parte del Congreso la convertía en Ley de la República. Y, una vez iniciado el conflicto con nuestro país se puso a disposición de los oficiales chilenos el texto “El Derecho de la Guerra según los últimos progresos de la civilización”, publicación oficial editada en 1879, que resumía la legislación internacional acerca del tema e incluía¹⁰:

1. Las *Instrucciones del gobierno para los ejércitos de los Estados Unidos en el campo de batalla*.
Más conocidas como el Código Lieber de 1863.
2. Declaraciones de la *Convención Internacional de Ginebra*, de 1864, con los artículos adicionales de 1868.
3. La *Declaración de San Petersburgo*, de 1868.
4. El Proyecto de una *Declaración Internacional concerniente a las Leyes y Costumbres de Guerra*.
Más conocida como la *Declaración de Bruselas* de 1874.

Para lo relativo al tema de este artículo, serán importantes dos documentos específicos de los recopilados en el texto chileno: La Declaración de Bruselas y el Código de Lieber.

Tanto la Declaración de Bruselas como el Código de Lieber, contemplaban en sus artículos la protección a los bienes culturales muebles pertenecientes al país ocupado. Salvaguardándolos de la destrucción irracional o con fines de lucro, e incluso, prescribiendo que dichos ilícitos debían ser sancionados penalmente. De la misma manera, la doctrina de los juristas de la época condenaba los abusos en nombre de la guerra.

Sin embargo, y a pesar de la existencia de esta normativa y de su conocimiento por parte de las fuerzas armadas chilenas, se produjeron gravísimos atentados contra el patrimonio cultural peruano.

VII. ANALÍSIS DE LA SITUACIÓN SEGÚN LA CORRECTA APLICACIÓN DEL DIH EN LA OCUPACIÓN DE LIMA

1. Con respecto a la *Declaración de Bruselas*

Tabla 1

Análisis de los artículos relevantes de la Declaración de Bruselas

ART.	DECLARACIÓN DE BRUSELAS
1°	De facto la ciudad de Lima se encontraba ocupada y administrada por el ejército chileno
6°	Según la lista recogida en el Capítulo III y los escritos de Ricardo Palma a Piérola, entre otras fuentes documentales, la apropiación de bienes muebles se realizó de manera indiscriminada y fue llevada hacia Chile. Es decir, no se realizó bajo los cánones del Art. 6° “para servir a los fines de la guerra”.

8 A.D. (2005, 16 de noviembre). Diario peruano dice que Chile devolverá botín de Lima. *Las Últimas Noticias*.

9 Domeyko, I. & Zegers, L. (1881, 22, 23 y 24 de agosto). Lista de libros traídos de Perú. *Diario Oficial de la República de Chile*.

10 Godoy Orellana, M. (2011). “Ha traído hasta nosotros desde territorio enemigo, el alud de la guerra: Confiscación de maquinarias y apropiación de bienes culturales durante la ocupación de Lima 1881 – 1883”. Revista Historia N° 44. Vol. 2. Julio – Diciembre 2011. Página 295.

8°	De la misma forma que el análisis del artículo anterior, y como bien señala Palma en sus numerosas cartas, la destrucción a las bibliotecas, laboratorios, espacios públicos, etc. se realizó con carácter intencional y sin un fin bélico que lo justifique. Por ende, estas atrocidades podían ser juzgadas
9°	Queda prescrito según el Art. 9° que las disposiciones de la Declaración de Bruselas eran aplicables al ejército chileno que participó en la ocupación de Lima. Así también lo eran al ejército del Perú. Además, sus regulaciones incluían a las milicias y cuerpos de voluntarios.
12°	Basados en este artículo las tácticas de guerra utilizadas por el ejército chileno, en las correspondientes al saqueo de bienes culturales no estarían legitimadas, pues los beligerantes no tienen facultades ilimitadas en el conflicto.
13°	Al igual que lo dicho en el Art. 6°, según la Declaración de Bruselas el saqueo de todos los bienes especificados en el capítulo anterior estaba prohibido, pues no mantenía relación con el fin de la guerra, sino que se utilizó como una cruel arma psicológica contra la población. No sólo la violencia contra la civilización sino el robo de la cultura, el robo de la identidad del pueblo.
17°	Las medidas señaladas en el Art. 17° no pudieron ser adoptadas debido a la irracionalidad del modus operandi del ejército de Chile.
38°	Al igual que los artículos anteriores no respetó el artículo 38° pues se confiscaron tanto bienes públicos, con protección de calidad privada como los pertenecientes a la Biblioteca Nacional, como bienes privados.
39°	No podríamos asegurar o no el cumplimiento del artículo 39° pues la información con la que se cuenta narra de la confiscación y apropiación ilícita de bienes por parte del ejército chileno.

Fuente y elaboración propia.

2. Con respecto al Código de Lieber

Del mismo modo respecto al Código de Lieber, del análisis de los artículos correspondientes se verifica que:

Tabla 2
Análisis de los artículos relevantes del Código de Lieber

ART.	CÓDIGO DE LIEBER
34°	Se violó el Código de Lieber ya que se confiscaron bienes pertenecientes planteles de educación y otros que tenían por objeto el progreso de los conocimientos humanos, como las escuelas públicas, las universidades, academias, observatorios, museos de bellas artes, etc. No sólo se sirvieron de ellos por su utilidad, sino que fueron saqueados por el mero hecho de dañar a través de la destrucción y robo de la cultura.
35°	De igual manera se violaron las disposiciones de este Código con respecto a la preservación de las obras de arte, las bibliotecas, las colecciones científicas, etc.
36°	A pesar de que este artículo prescribe que es el Estado vencedor el que puede tomar posesión de los bienes y llevarlos a su país, esto sólo podía ocurrir si los mismos no sufrieran daño al ser transportados. Este no fue el caso de los bienes saqueados durante la ocupación de Lima. Ni el Tratado de Ancón, ni el Tratado de Lima establecen cláusula al respecto.
44°	No se cuenta con información acerca de destrucción que no haya o haya sido ordenada por superiores.
46°	No contamos con información acerca de si los oficiales del ejército chileno que saquearon bienes culturales peruanos lucraron con esta situación a nivel individual.

Fuente y elaboración propia.

VIII. CONCLUSIONES

1. Las guerras y conflictos entre los países han sido el motor que ha impulsado el progresivo desarrollo normativo del DPI y del DIH. En un inicio centrado en la protección de civiles y combatientes, con el paso de los años se entendió la necesidad de reglamentar la protección de monumentos históricos, obras de arte, obras científicas y lugares de culto, creando marcos normativos internacionales que prescribieran como crímenes la comisión de dichos actos.
2. Si bien el Código Lieber es una de las primeras expresiones legales a favor de la defensa de los bienes culturales, su aplicación se circunscribía solo a territorio estadounidense, por lo tanto no podríamos considerarlo como el primer instrumento internacional al respecto. La conferencia de Bruselas de 1874 condenó toda incautación, destrucción o daño deliberado de las instituciones, monumentos históricos, obras de arte o de la ciencia, siendo la precursora de los actuales tratados sobre la materia, aún si no fue ratificada.
3. La ocupación chilena de la ciudad de Lima durante la Guerra del Pacífico y la expoliación de bienes culturales contravino toda norma vigente e incluso la misma legislación militar del propio país sureño. Tal grado de pillaje no fue un esfuerzo aislado de un grupo de militares de bajo rango, sino que contó con la anuencia de los oficiales de alto rango, que dirigían, o en el mejor de los casos, pretendían ignorar, el saqueo en masa de obras de arte, libros, esculturas, objetos científicos, medios de transporte (ferrocarriles y rieles) entre otros.
4. Aun cuando parte de la historiografía chilena pretenda negar el saqueo, los documentos no mienten. Cartas entre oficiales del ejército chileno, comunicaciones de militares extranjeros aliados a Chile, publicaciones de diarios chilenos de la época, la lista de los BC recibidos por Domeyko y Zegers, etc. Estas pruebas han sido compiladas por investigadores y periodistas del país sureño, lo cual deja sin base las críticas sobre un posible sesgo si es que el investigador que hubiera encontrado y publicado estos documentos fuera peruano. En este sentido, estas pruebas sumadas a los libros, cartas y testimonios de los escritores y ciudadanos peruanos de esa época solidifican la posición peruana y dejan sin base a cualquier postura negacionista.
5. La cultura es el principal activo a nivel internacional de un país, pues los bienes culturales muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, otorgan gran prestigio y visibilidad en la esfera internacional. La identificación, registro, promoción y recuperación de los mismos es una herramienta para la creación de una imagen positiva del país, así como para la obtención de los objetivos nacionales.

IX. BIBLIOGRAFÍA

1. Libros y revistas

Barros Arana, Diego (1880). Historia de la Guerra del Pacífico (1879-1880). Imprenta Gutenberg. Páginas 114 - 115.

Bello, Andrés (1832). Principios del Derecho de Gentes. Imprenta de la Opinión. Santiago de Chile. Pagina 129.

Champeil-Desplats, Véronique (2010). El derecho a la cultura como derecho fundamental. (M. Fernández, trans.) *Revista Electrónica Iberoamericana*, 4 (1), 92-116. Centro de Estudios de Iberoamérica (CEIB). Universidad Rey Juan Carlos. https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_4_2010_1/REIB_04_10_Veronique.pdf

De Pando, José María (1848). Elementos del Derecho Internacional. Imprenta del Mercurio. Valparaíso. Pagina 222

Godoy Orellana, Milton (2011). Ha traído hasta nosotros desde territorio enemigo, el alud de la guerra: Confiscación de maquinarias y apropiación de bienes culturales durante la ocupación de Lima, 1881-1883. HISTORIA, 2 (44), 287-327. Pontificia Universidad Católica de Chile. <https://www.scielo.cl/pdf/historia/v44n2/art02.pdf>

Guerra Vilaboy, Sergio (2021). Ocupación de Lima por el ejército chileno. Asociación de Historiadores Latinoamericanos y del Caribe (ADHILAC). <https://adhilac.com.ar/?p=17577>

Henckaerts, Jean-Marie (2000). Nuevas normas para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado: La importancia del Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. En: *Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado – Informe de la Reunión de Expertos. Ginebra octubre de 2000*. Comité Internacional de la Cruz Roja. Página 27.

López Martínez, Héctor (1981). *Piérola y la defensa de Lima*. Editorial Ausonia Talleres Gráficos S.A. Lima, Perú

Méndez Chumpitazi, Celia Elizabeth (2016). Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado. La revitalizada importancia del tema a propósito del caso sirio y su utilización como una herramienta de política exterior peruana. [Tesis de Maestría]. Academia Diplomática del Perú “Javier Pérez de Cuéllar”. <http://repositorio.adp.edu.pe/handle/ADP/90>.

Pardo, Fernando (2003). La protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. En *Derecho Internacional Humanitario*. Fondo Editorial PUCP. Página 345 – 346.

Paz Soldán, Mariano (1979) *Narración histórica de la guerra de Chile contra el Perú y Bolivia. Tomos I, II y III*. Milla Bories. Lima, Perú

Rosario, Emilio (2021). Lima Tomada. Vida cotidiana durante la Guerra contra Chile 1879-1883. Municipalidad Metropolitana de Lima

Toman, Jiří (1994). Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Colección Patrimonio Mundial, Ediciones UNESCO. Página 40.

UNESCO (2008). Proteger los bienes culturales en caso de conflicto armado. Carpeta Informativa. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000138645_spa

Wu Brading, Celia (1986). Testimonios británicos de la ocupación chilena de Lima. Milla Bories. Lima, Perú

2. Diarios y periódicos

a.D. (2005, 16 de noviembre). Diario peruano dice que Chile devolverá botín de Lima. *Las Últimas Noticias*.

Dávila, Lucy (2005, 13 de noviembre). El gesto que espera Lima. Devolución del botín peruano. *Diario Siete. Suplemento Dominical*.

Domeyko, Ignacio & Zegers, Luis (1881, 22, 23 y 24 de agosto). Lista de libros traídos de Perú. *Diario Oficial de la República de Chile*. <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/visiones- anteriores/>

Mendoza, Marcelo (2006, 23 de abril). La lista de los libros robados en Lima. *Diario Siete. Suplemento Dominical*.

Retamal, Felipe & Retamal, Pablo (2023, 15 de febrero). ¿Fueron robadas a Perú las esculturas de la Avenida Los Leones? Historia de un mito urbano. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/culto/2023/02/15/fueron-robadas-a-peru-las-esculturas-de-la-avenida- los-leones-historia-de-un-mito-urbano/>

3. Convenciones, leyes, decretos y jurisprudencia

Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención. 14 de mayo de 1954. La Haya, Países Bajos. <https://es.unesco.org/about-us/legal-affairs/convencion-proteccion-bienes-culturales-caso-conflicto-armado-y-reglamento>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. ONU: Asamblea General. 10 de diciembre de 1948. París, Francia. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>